

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA**

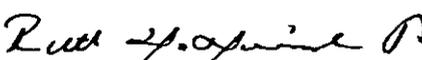
**TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **ACCIÓN DE GRUPO –**  
RAD. No. **110013103-004-2018-00492-00**

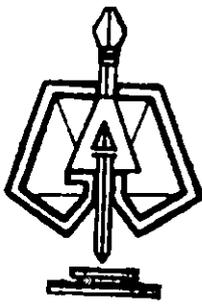
Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo PASIVO / conformado por pluralidad de personas y/o o intervinientes- no recurrentes], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial del extremo demandantes contra la providencia de calenda 17 de febrero de 2023 que desató reparo formulado por el mismo censor <ver fs. 2113 a 2127 del C. 1.3 y 2128 y ss. del C. 1.4 – continuación del Ppal. del Exp.>.

Empieza a correr: El día 27/03/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 27, 28 y 29 de marzo de 2023  
Vence: El día 29/03/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a la totalidad de quienes conforman la contraparte, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
SECRETARIA

---



**JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ**  
Abogado  
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

2128

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Ref. Proceso: Acción de Grupo  
Rad.: No. 110013103 004 2018 00492 00  
Demandante: **EDGAR JULIAN RINCÓN CUERVO**  
Demandado: **CARVAJAL EDUCACIÓN SAS**  
Asunto: Recurso de reposición

**JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, residenciado en la carrera 20 No. 39 57. Of. 401, de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.200.285 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No. 24.529 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva reponer su providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, a través del cual determina:

Que:

"No revocar el auto de fecha 7 de diciembre del 2022 2. Por cuanto el auto impugnado no es susceptible de alzada, se niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio."

Fundamenta el auto, en los siguientes presupuestos:

Que: "El demandante Jorge Enrique Cuervo Ramírez, presenta recurso de reposición en contra de la providencia que data del 7 de diciembre del 2022, por medio del cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión."

Que: "El sustento factico para el recurso es que no se puede correr traslado para alegar de conclusión por encontrarse pendiente la apelación del auto que decidió el incidente por no haber decretado las pruebas solicitadas en tiempo."

Que: "En igual sentido, la apoderad judicial y demandante María Teresa Bernal Ortega, presenta recurso. Por parte de los apoderados judiciales del extremo demandado se solicita aclaración de la providencia, al encontrarse pendiente que el superior resuelva sobre la apelación formulado en contra del auto que negó la solicitud de nulidad."

Que: CONSIDERA:

Que: El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Que: "Se observa que en la audiencia llevada a cabo el 11 de octubre del 2022, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto que negó la causal de nulidad invocada."



JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ

Abogado

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Que "De conformidad con lo previsto en el artículo 323 núm. 2 del Código General del Proceso, "2. En el efecto devolutivo. En ese caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso".

2

Tenemos señor Juez, que el recurso parte de premisas del trámite, procesal, y desconoce la parte sustantiva del proceso, entre ellas, que para cerrar la etapa procesal se haya concluido con la etapa probatoria.

Es claro el Artículo 132 del CGP., cuando señala que:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Tenemos que el Despacho, no le ha dado cumplimiento a la norma antes reseñadas, y al valorar el proceso en comento, debe tener en cuenta que:

El Tribunal Superior, solo ha resuelto la alzada formulada por la parte actora, contra el auto, que acepto la apelación, contra la providencia que rechazo el decreto de las pruebas y negó la petición por ellos elevada, al considerar que el auto que niega las pruebas le asiste el derecho al recurso impetrado. Encontramos que poder no ha concluido la etapa probatoria, por encontrarse en el Despacho de los Honorable Magistrados, dos recursos para resolver correspondientes a la etapa procesal. El primero de ellos, el que debe resolver si fue lícito negar las pruebas solicitadas en legal forma por el Dr. Ricardo Forero Ramírez y el suscrito.

El segundo trámite en curso del presente proceso, corresponde al estudio del incidente de nulidad, por el trámite dado al periodo probatorio, al desconocer el derecho que me asistía de interrogar a las sociedades demandadas, el cual, para el Despacho, debió hacerse vía incidente de nulidad y no de apelación como fue adelantado. La lealtad procesal para el Despacho, no existía, al no haber esperado que las pruebas se hubieran practicado y posteriormente formular el incidente de nulidad por las razones expuestas en el recurso de apelación, que se encuentra en estudio por parte del Tribunal Superior de Bogotá, acompañado por el antes mencionado

Al no haber precluido la etapa procesal, por las razones antes reseñadas, es que me permito solicitar al Despacho se sirva revocar la providencia y atender a los resultados de los recursos en estudio por el Superior, y no entramos en otro incidente de nulidad, al ordenar el cierre de una etapa del proceso, la cual no ha fenecido por las razones antes expuestas.



JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ

Abogado

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

2029

Para proferir la providencia en curso, señor Juez, debió tener en cuenta el Artículo 129 del CGP, autoriza al señor Juez a continuar el trámite del proceso, solo cuanto el incidente lo puede resolver con la sentencia, y no existe ley que permita al Juez del proceso, continuar con el trámite del proceso existiendo un auto de pruebas en segunda instancia y una nulidad por definir y máxime, cuando no la puede resolver al proferir la sentencia.

3

El auto y el trámite dado al proceso, es un trámite inadecuado y por ende violatorio del debido proceso, y sobre todo, concluye una etapa procesal, sin que la misma haya concluido en los términos de ley.

Por las razones antes expuesta, me permito solicitarle al señor Juez, se sirva revocar la providencia que cierra el proceso, para que ordene permanecer el proceso en secretaría hasta que se surtan las etapas procesales en segunda instancia.

Es posible que fundamente el rechazo al presente recurso, indicando que reposición de reposición es improcedente, pero debe tener en cuenta que existen hechos nuevos como son los soportes jurídicos expuesto para mantener la decisión tomadas erradamente en mi sentir.

Atentamente

**JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ**

C. de C. No. 19.200.285 de Bogotá

T.P. No. 24.529 del C. S. de la J.

cubeltda@gmail.com cubeltda@yahoo.es;

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmartinez@dlapiperm.com

jsolorza@dlapiperm.com

mjimenez@velezgutierrez.com

ghvillegas@contextolegal.com

yvallejo@contextolegal.com

gmaldonado@velezgutierrez.com

curibe@contextolegal.com

curibe@contextolegal.com

mtbo8@hotmail.com

RV: Proceso: Acción de Grupo; Rad.: No. 110013103 004 2018 00492 00; Asunto Recurso de reposición

2630

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 9:37

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

23.02.23 Recurso de reposición.pdf;

Atentamente,

**SECRETARÍA  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

De: Jorge Enrique Cuervo Ramirez <cubeltda@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 8:45 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

~~cmartinez@dlapipermb.com~~ <cmartinez@dlapipermb.com>; jsolorza@dlapipermb.com

<jsolorza@dlapipermb.com>; Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>;

ghvillegas@contextolegal.com <ghvillegas@contextolegal.com>; Yessica Lisbeth Vallejo Rivas

yvallejo@contextolegal.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Clara Uribe

curibe@contextolegal.com>; mtbo8@hotmail.com <mtbo8@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Proceso: Acción de Grupo; Rad.: No. 110013103 004 2018 00492 00; Asunto Recurso de reposición

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Enrique Cuervo Ramirez** <cubeltda@gmail.com>

Date: mié, 22 feb 2023 a las 17:43

Subject: Proceso: Acción de Grupo; Rad.: No. 110013103 004 2018 00492 00; Asunto Recurso de reposición

To: <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmartinez@dlapipermb.com>,

<jsolorza@dlapipermb.com>, <mjimenez@velezgutierrez.com>, <ghvillegas@contextolegal.com>,

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>, <gmaldonado@velezgutierrez.com>,

Clara Uribe <curibe@contextolegal.com>, MARIA TERESA BERNAL ORTEGA <mtbo8@hotmail.com>

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref. Proceso:	Acción de Grupo
Rad.: No.	110013103 004 2018 00492 00
Demandante:	<b>EDGAR JULIAN RINCÓN CUERVO</b>
Demandado:	<b>CARVAJAL EDUCACIÓN SAS</b>
Asunto	Recurso de reposición

**JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, residenciado en la carrera 20 No. 39 57. Of. 401, de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.200.285 de Bogotá, abogado titulado con T. P. No.

24.529 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva reponer su providencia, de fecha 17 de febrero de 2023, a través del cual determina:

Que:

"No revocar el auto de fecha 7 de diciembre del 2022 2. Por cuanto el auto impugnado no es susceptible de alzada, se niega el recurso de apelación interpuesto en subsidio."

**RV: SOLICITUD AUTO NOTIFICADO**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 10:48

Para: Nestor Julio Molina Mape <nmolinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2131

2019-492

1

Atentamente,

**SECRETARÍA**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**De:** Operador Judicial <operadorjudicial@lupajuridica.com>

**Enviado:** viernes, 17 de febrero de 2023 10:07 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD AUTO NOTIFICADO

Cordial saludo,

Señores, **BOGOTA DC JUZGADO DEL CIRCUITO CIVIL 004**, por medio del presente correo solicitamos su colaboración con el fin que nos sea compartida la siguiente actuación notificada por su despacho **RAMA JUDICIAL** de fecha **16/02/2023** para el proceso.

**Rad: 11001310300420180049200**

**Partes: GERMÁN CHAPARRO-EDGAR JULIAN RINCÓN CUERVO VS. COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.-, SCRIBE COLOMBIAY OTROS**

**DOCUMENTO: AUTO DECIDE RECURSO REPOSICION**

**Rad: 11001310300420190044900**

**Partes: CAROLINA SALAZAR JARAMILLO, MONICA SALAZAR JARAMILLO, PAOLA SALAZAR JARAMILLO Y OTROS VS. EDGAR RAFAEL RUBIANO RUBIO Y OTROS**

**DOCUMENTO: AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Lo anterior teniendo en cuenta las facultades expresas otorgadas a través del poder para dependencia judicial adjunto al presente; en los términos del Artículo 123 del Código General del Proceso en el que se indica frente a la revisión de procesos y quien puede ejercerla:

*"(...)1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. (...)"*

De otro lado y de no enviarse la documental solicitada en aras de que el despacho no tenga que ubicar la pieza procesal específica; se le solicita enviar enlace de acceso al expediente a fin de ubicar la pieza procesal.

/2La anterior solicitud se hace en los términos de la Ley 1712 de 2014 a través de la cual se regula "el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información."



**Eliana Ahumada**

Auxiliar de piezas procesales

3043839037

operadorjudicial.lupa@gmail.com

www.lupajuridica.co